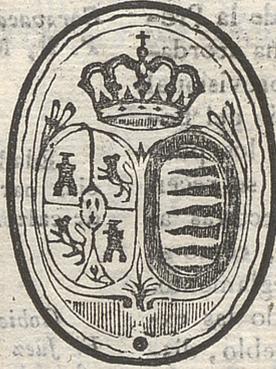


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 13 de Enero de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4.

Circular autorizando á las Banderas de Indias establecidas en la Península para reclutar libremente los mozos que quieran servir en aquellos dominios.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Diciembre último se me comunica la orden circular siguiente:

Por el Señor Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península en 19 del actual lo que sigue:

Al Capitan General de Galicia digo con esta fecha lo siguiente:

El Regente del Reino se ha enterado de un oficio del Inspector General de Infantería en que, al trascribir á este Ministerio de mi cargo la orden comunicada por V. E. en 15 de Noviembre último al Comandante de la compañía de depósito del Regimiento Infantería de Galicia Peninsular, mandándole suspender el embarque de los reclutas hechos por la misma con posterioridad al sorteo de la última quinta, representa los graves perjuicios que resentiría el servicio de Ultramar si se realizase esta disposicion, y concluye pidiendo que se recuerde á los Capitanes Generales de Provincia el cumplimiento del artículo 5.º de la orden circular de 18 de Febrero de 1839, que autoriza á las Banderas de Indias establecidas en la Península para reclutar libremente y en todo tiempo mozos de las edades prefijadas para servir en aquellos dominios, á condicion de que estos han de ser comprendidos en las quintas y estar sugetos á la suerte en la forma y modo que en él se establece. En esta atencion, y siendo cada vez mas urgente y preciso que el reclutamiento de las tropas destinadas en las posesiones ultramarinas sea eficazmente auxiliado y protegido por las Autoridades militares y civiles, á fin de que produzca el número competente de elementos

útiles y bien morigerados con que cubrir sus bajas, y como el único medio de evitar que se sobrecargue el pueblo Español con la contribucion de sangre para aquéllos remotos paises, ha tenido á bien resolver S. A. que en manera alguna se detenga el embarque de los reclutas filiados en las compañías de depósito de Ultramar residentes en el Distrito del cargo de V. E., por convenir al mejor servicio que tanto estas como las demas que estan situadas en diferentes puntos de la Península egerciten la comision que les está encomendada con la libertad y amplitud que previenen el artículo 5.º de la orden circular arriba referida y el 1.º de la de 5 del corriente mes, y sin consentir que sea interrumpida ni suspendida la recluta durante las quintas; pues estando como está mandado en dichas resoluciones que todos los individuos reclutados por las expresadas compañías queden sugetos á los efectos de las quintas, cuando por la ley vigente les corresponda, y que aquellos á quienes tocáre la suerte cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan, como si hubiesen de servir en el Ejército de la Península, ningun inconveniente ni perjuicio puede ofrecer la egecucion de la presente medida. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento."

De la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva prevenir á las Autoridades de las Provincias dependientes del Ministerio del cargo de V. E. que auxilien en la parte que les toca á las compañías de depósito de Ultramar en el egercicio de la recluta al tenor de la preinserta orden.

Lo que trascribo á V. S. de orden de S. A., comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y demas efectos prevenidos.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los fines prevenidos en la orden que antecede. Valladolid 4 de Enero de 1842. — El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Esta Comision ha acordado, en cumplimiento del Reglamento provisional de Escuelas públicas, circular por medio del Boletín oficial á las Comisiones locales de los pueblos las adjuntas Oraciones que harán se recen alternativamente en las Escuelas respectivas al darse principio á los ejercicios diarios, como se previene en el artículo 23 de dicho Reglamento.

Lo digo á V. para que entregando las expresadas Oraciones al Maestro de ese pueblo, disponga su puntual cumplimiento de acuerdo con esa Comision local. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Enero de 1842. — El I. G. P. y P. I., Marqués de Casa-Pizarro. — El Secretario, Pedro Nicanor Gonzalez. — Señores Alcaldes constitucionales de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Alcalde constitucional de Castrillo de Duero con fecha 31 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

„Por el Señor Administrador ó Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion de este partido de Peñafiel, se me oficia con esta fecha se anuncie por medio del Boletín oficial de esta Provincia el hallazgo de una res bacuna en esta jurisdiccion el 19 del corriente, la que se halla depositada en casa de Bentura Basto, de esta vecindad. — Lo que comunico á V. S. á fin de que se digne mandar se inserte en dicho Boletín para conocimiento del público, y que se pueda presentar su verdadero dueño á recibirla, á quien se le entregará dando las señas oportunas.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para que la persona que se crea con derecho dirija su reclamacion ante el expresado Alcalde. Valladolid 8 de Enero de 1842. — E. I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia del partido de Caravaca me dice en oficio de 18 de Diciembre último lo que sigue:

„En este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Guirao, hijo de Vicente, cuyas señas se expresan á continuacion, sobre muerte causada á Don Ramon Lorenzo, ambos del vecindario de Cehejin, en la que he mandado oficiar á todos los Señores Gefes políticos á fin de que se sirvan disponer que por el Boletín oficial de sus respectivas Provincias se encargue á los Alcaldes constitucionales de las mismas la captura y remesa á mi disposicion del indicado reo; y en su consecuencia dirijo á V. S. el presente á los fines indicados, esperando de su acreditado celo por el mejor servicio público y administracion de justicia no dejará de dar sus órdenes para ello, y de remitirme un ejemplar del Boletín en que así lo verifique para hacerlo constar en repetida causa.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín encargando á los Alcaldes constitucionales procuren la busca y captura de dicho reo, remitiéndole en caso de ser habido como se indica á disposicion del Juzgado de

Caravaca. Valladolid 8 de Enero de 1842. — E. I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del reo.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, barbi-lampión, vestido de calzon corto.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de Alaejos me dice en oficio de 3 del actual lo que sigue.

Por lo que aparece contra Enrique Medinilla y Felipe Estebez, de la Nava del Rey, en la causa que en este Tribunal se sustancia por las heridas que Tomás Olivares, Victor Huruela y Cesareo Carbonero, de la propia vecindad, recibieron en la madrugada del 2 de este mes; tengo determinado su arresto. Mas como se hayan fugado, he acordado oficiar á V. S., segun lo realizo, con el fin de que se digne mandar á los pueblos de esta Provincia por medio del Boletín oficial, procedan á la busca, captura y remision de los sujetos referidos á este juzgado con la debida seguridad, para lo cual especifico sus señas al final.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para los fines que indica. Valladolid 10 de Enero de 1842. — El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de los fugados.

Enrique Alonso Medinilla, edad 20 años, estatura 5 pies, cuerpo regular, color trigueño encarnado, pelo negro, ojos castaños, pantalon de paño de Santa María, chaqueta mahon color de ceniza, y montera de pellejo.

Felipe Estebez, edad 19 años, estatura 5 pies, cuerpo regular, color moreno, pelo y ojos negros, chaqueta de paño negro con botones dorados, pantalon de paño negro, con sombrero de cucurucho.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del presidio del Canal de Castilla Manuel Mas y Alcon, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido harán que sea conducido á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 8 de Enero de 1842. — E. I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

Señas. Edad 22 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba clara, color trigueño, algunas pecas de viruelas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Viana de Cega cita á todos los hacendados que poseen heredades en dicha villa presenten relaciones juradas de su respectiva riqueza y utilidades líquidas en el término de quince dias, contados desde esta fecha, en la Secretaria de la misma Corporacion, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Viana de Cega y Enero 8 de 1842. — C. A. C. P., Eusebio Gervoles. — P. O. D. A. C., Casto Santos Garcia, Secretario.

Continúa el Sorteo de fracciones de décimas por el cupo de 1841.

38	{	Villaesper. . . . .	8	}	1. . . .	Corcos.
		Corcos. . . . .	31			
39	{	Cubillas de Santa Marta. . .	13	}	1. . . .	Cubillas.
		Encinas. . . . .	26			
40	{	Olivares. . . . .	17	}	1. . . .	Granja de San Andrés.
		Granja de San Andrés. . . .	22			
41	{	Torrefombellida. . . . .	34	}	2	{ 1. <sup>a</sup> Valoria.
		Valoria. . . . .	34			{ 2. <sup>a</sup> Torrefombellida.
		Villayaquerin. . . . .	10			
		Granjas de Boada, Muedra y				
		Quiñones. . . . .	34			
42	{	Fombellida. . . . .	1	}	2	{ 1. <sup>a</sup> Granjas.
		Olmos de Esgueva. . . . .	18			{ 2. <sup>a</sup> Piña.
		Piña de Esgueva. . . . .	25			
43	{	Canillas. . . . .	3	}	1. . . .	Esguevillas.
		Esguevillas. . . . .	36			
44	{	San Martin de Valvení. . . .	1	}	1. . . .	Fuensaldaña.
		Fuensaldaña. . . . .	38			
45	{	Herrera. . . . .	35	}	2	{ 1. <sup>a</sup> Tudela.
		Overuela. . . . .	32			{ 2. <sup>a</sup> Herrera.
		Tudela de Duero. . . . .	11			
46	{	Arroyo. . . . .	30	}	2	{ 1. <sup>a</sup> Puente duero.
		Cistérniga. . . . .	16			{ 2. <sup>a</sup> Cistérniga.
		Puente duero. . . . .	32			
47	{	Fuentes de Duero. . . . .	29	}	2	{ 1. <sup>a</sup> Simancas.
		Renedo. . . . .	22			{ 2. <sup>a</sup> Renedo.
		Simancas. . . . .	27			
48	{	Geria. . . . .	37	}	1. . . .	Geria.
		Traspinedo. . . . .	2			
49	{	Laguna. . . . .	14	}	1. . . .	Zaratan.
		Zaratan. . . . .	25			
50	{	Robladillo. . . . .	1	}	1. . . .	Vallabañez.
		Santovenia. . . . .	14			
		Villabañez. . . . .	24			
51	{	Valladolid. . . . .	19	}	1. . . .	Ceinos.
		Villanubla. . . . .	3			
		Ceinos. . . . .	17			
52	{	Melgar de arriba. . . . .	11	}	1. . . .	Oteruelo.
		Oteruelo. . . . .	28			
53	{	Quintanilla del Molar. . . .	26	}	1. . . .	Quintanilla.
		Saelices. . . . .	10			
		Santervás. . . . .	3			
54	{	Monasterio de Vega. . . . .	11	}	1. . . .	Monasterio.
		Villafrades. . . . .	28			
55	{	Valdunquillo. . . . .	22	}	1. . . .	Valdunquillo.
		Villanueva de la Condesa. . .	17			
56	{	Bahabon. . . . .	22	}	2	{ 1. <sup>a</sup> Bahabon.
		Moral de la Reina. . . . .	38			{ 2. <sup>a</sup> Olmos.
		Olmos de Peñafiel. . . . .	18			
57	{	Torrecilla del Valle. . . . .	1	}	1. . . .	San Pedro.
		San Pedro del Atarce. . . . .	38			
58	{	Bercero. . . . .	11	}	1. . . .	Marzales.
		Marzales. . . . .	18			
		Pedrosa. . . . .	10			

(Se continuará.)

